

FIRMADO POR:



**Resolución Directoral
N° 00060-2020-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 03 de julio de 2020

VISTOS: (i) el Trámite HT 01484-2019 de fecha 26 de abril de 2019, por medio del cual la empresa COR & MEL S.C.R.L. presentó la solicitud de “*Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Recuperación de Solventes, Tratamiento de Aceites Residuales y Residuos Oleosos*”; y, (ii) el Informe N° 00410-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 03 de julio de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente. Asimismo, la referida norma indica que el SENACE es la entidad encargada de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y, cuando corresponda, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd), regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, LGIRS) y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM incorporada a través del Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM, se estableció que a partir de la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, el SENACE asumiría funciones en materia de residuos sólidos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM del 14 de agosto del 2017, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Sector Salud del Ministerio de Salud al Senace, determinándose que a, partir de la vigencia del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos, el SENACE es la autoridad ambiental

competente para la revisión y aprobación de los estudios ambientales previstos en el artículo 17 de la LGIRS;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura - DEIN, órgano de línea encargado de evaluar los proyectos del sector salud que se encuentran dentro del ámbito del SEIA y bajo la competencia del Senace en el marco de la LGIRS;

Que, el 21 de diciembre de 2017 se publicó el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM que aprueba el Reglamento de la LGIRS, por lo tanto, a partir del 22 de diciembre de 2017, el SENACE es la autoridad ambiental competente para revisar y aprobar los instrumentos de gestión ambiental referidos a proyectos de residuos sólidos previstos en el artículo 17 de la LGIRS;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1451, se modificaron los literales a) y b) y se incorporaron los literales d) y e) del artículo 17 de la LGIRS, estableciendo como funciones y competencias del Senace, en materia de residuos sólidos, entre otras, las de clasificación, evaluación y aprobación de los EIA-sd y los EIA-d, que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, el acompañamiento en la elaboración de Línea Base, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 1278 modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, se considera a las infraestructuras de valorización como infraestructuras para el manejo de residuos sólidos, entre otras. El artículo 48 de la LGIRS dispone que dichas infraestructuras pueden incluir actividades de reutilización, reciclaje, compostaje, recuperación de aceites, bio-conversión, entre otras alternativas que, a través de los procesos de transformación física, química, u otros, demuestren su viabilidad técnica, económica y ambiental;

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley del SEIA, el Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el Titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo 29 de la misma norma; señalando además que dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados;

Que, de acuerdo con el Informe N° 0023-2019-SENACE-PE/DGE-NOR de la Dirección de Gestión Estratégica Ambiental del Senace, *“Al no existir un dispositivo normativo que regule el procedimiento, sus requisitos, contenidos, estructura, entre otros, de la actualización, corresponde recurrir a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General con la finalidad de aplicar sus normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y determinar los aspectos referidos”*;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la solicitud de *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Recuperación de Solventes, Tratamiento de Aceites Residuales y Residuos Oleosos”*, mediante Informe N° 00410-2020-SENACEPE/DEIN de fecha 03 de julio de 2020, atendiendo a lo señalado, la DEIN Senace, concluyó por declarar la NO CONFORMIDAD de la referida solicitud;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Legislativo N° 1278, el Decreto Legislativo N° 1451, el Decreto Legislativo N° 1501, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la **NO CONFORMIDAD** a la solicitud de *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Recuperación de Solventes, Tratamiento de Aceites Residuales y Residuos Oleosos”*, presentado por la empresa COR & MEL S.C.R.L., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00410-2020-SENACE-PE/DEIN del 03 de julio de 2020, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la empresa COR & MEL S.C.R.L., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción y a la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir copia del expediente en formato digital a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, en el portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental

para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace